

**22211** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Antonio Sánchez de Larragoiti y de Curdumi la rehabilitación del título de Marqués de San Leonardo de Palmeri.*

Don Antonio Sánchez de Larragoiti y de Curdumi, ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de San Leonardo de Palmeri, concedido a don Francisco de Silva y Alarcón, en 1 de agosto de 1652, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, y Decreto de 1 de junio de 1962, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de septiembre de 1976.—El Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

**22212** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se notifica a doña Esmé Cynthia Beauclerck el acuerdo recaído en el expediente de sucesión del título de Conde de Peñalver.*

El 18 de enero de 1975, doña Esmé Cynthia Beauclerck, solicitó la sucesión en el título de Conde de Peñalver, petición que fue anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero de 1975, oponiéndose dentro del plazo del anuncio doña María Dolores Bassave y González Abreu.

La interesada, doña Esmé Cynthia Beauclerck, desistió de su solicitud por escrito de 16 de mayo de 1975, teniéndola por apartada del procedimiento con fecha 15 de julio de 1976. Lo que se hace saber a la solicitante, doña Esmé Cynthia Beauclerck mediante el presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número 3.º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento.

Madrid, 30 de septiembre de 1976.—El Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**22213** *ORDEN de 28 de septiembre de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1966, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Ilmos. Sres.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de mayo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional.

c) Reducción del 50 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, que se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo del acta de concierto.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la contribución territorial rústica y pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

e) Para las empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66-3 del texto refundido de la Ley y tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Estas empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

### Relación que se cita

Empresa «Joaquín Carmona Tomás», ubicada en Murcia (capital), 80 cabezas de ganado en la finca Carril de las Palmeras del término municipal de Murcia.

Empresa «Benito Dobarro González», ubicada en La Capela, provincia de La Coruña, 27 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de La Capela (La Coruña).

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 13.833, ubicada en Villamayor del Condado, provincia de León, 72 cabezas de ganado en el término municipal de Villamayor del Condado (León).

Empresa «José y Antonio Coll Castillo», ubicada en Beniel, provincia de Murcia, 50 cabezas de ganado en la finca «El Mayorajo», del término municipal de Beniel (Murcia).

Empresa «Ángel Delgado Galindo», ubicada en Carcaboso y Plasencia, provincia de Cáceres, 460 cabezas de ganado en la finca «San Pedrillo del Monte», de los términos municipales de Carcaboso y Plasencia (Cáceres).

Empresa «José Arias Armesto», ubicada en Samos, provincia de Lugo, 36 cabezas de ganado en la finca «Casa de la Feria», del término municipal de Samos (Lugo).

Empresa «Manuel Quintela López», ubicada en Sarria, provincia de Lugo, 37 cabezas de ganado en la finca «Quintela», del término municipal de Sarria (Lugo).

Empresa «José Boix Sepulcre», ubicada en Dolores, Elche y Crevillente, provincia de Alicante, 400 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Dolores, Elche y Crevillente (Alicante).